



Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido el traslado para contestar la demanda por parte de la curadora ad-litem del demandado JOSE ESPADA. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

Oficial mayor,

Auto No. 771

Radicado: 760013110010-2021-00250-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, y como la curadora ad-litem del demandado JOSÉ ESPADA LEAL contestó la demanda dentro del término de ley, procederá esta oficina judicial a glosar para que obre y conste.

Ahora bien, como la citación que allega la parte actora remitida a la señora PAULA ANDREA HENAO MURILLO, fue devuelta conforme lo certifica la empresa postal SERVIENTREGA, y en otrora ya se había ordenado el emplazamiento y ya encuentra publicada en el registro nacional de personas emplazadas la misma, procederá el despacho a nombrarle curador ad-litem para que la represente. Aclarando que se nombrará a la profesional del derecho que presenta el otro extremo pasivo, dando aplicación al principio de celeridad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que obre y conste la contestación de la demanda allegada por la curadora ad-litem del demandado JOSE ESPADA LEAL.



SEGUNDO: DESIGNAR como Curador A- Litem de la demandada PAULA ANDREA HENAO MURILLO, a la doctora **SANDRA L. ZAPATA ORTIZ**, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CORRASE traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Por secretaría compártase el enlace del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a94801e3d973924408a85338909a13271f1cbc5440468ed17381b14cecc0f**

Documento generado en 18/04/2024 07:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>